

Recurso de Reposición y en subsidio QUEJA en contra del auto del 12 de mayo de 2022. 2017-237

BIBIANA ALZATE CASTAÑO <balzate@semcartago.gov.co>

Mar 17/05/2022 16:09

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@cartago.gov.co

<notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>;HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

<hserna@semcartago.gov.co>;bibialzate@gmail.com <bibialzate@gmail.com>

16 de Mayo de 2022.

Doctor.

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.

Juez

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Walter Humberto Gaviria Castañeda**

Demandado: Municipio de Cartago Valle del Cauca

Radicado: 76147-33-33-001-2017-00237-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio QUEJA en contra del auto del 12 de mayo de 2022.

Cordial Saludo.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar me permito presentar en el término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** frente la decisión adoptada en **auto 12 de Mayo del 2022 del Juzgado Tercero Administrativo de Cartago**, conforme al artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y 353 del Código General del Proceso

Basado en los siguientes argumentos:

1. El 11 de enero de 2022, me fue asignado el trámite y conocimiento de una sentencia del proceso de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Walter Humberto Gaviria Castañeda en contra del Municipio de Cartago, la cual fue apelada el 24/01/ 2022 a las 9:59:16.
2. Dicho recurso de Apelación fue enviado al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago a través de la plataforma SAC del Min Educación, no de los emails notificacionesjudiciales@cartago.gov.co notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co.

3. El SAC es una plataforma que a través de un código el usuario en este caso Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartago, puede apreciar el recurso impetrado "APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2021.
4. El 22 de Febrero este despacho envió al Juzgado un memorial, solicitando que el Juzgado Tercero Administrativo del Círculo de Cartago, pronunciarse frente al Recurso de apelación contra la sentencia emitida.
5. Mediante auto del 11 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago, notificado por estado el 14 de marzo de 2022, no accede a dar tramite del recurso de Apelación de la Sentencia No 289 del 16/12/2021, interpuesto por el Municipio de Cartago y las pruebas del envió, sin embargo, el despacho judicial se ampara que la mesa de ayuda de la Rama Judicial y Consejo Superior de la Judicatura, y determino que el 24/01/2022, no se reporta nuestro tramite de apelación según el poder judicial.
6. Señor magistrado el día 17 de marzo de 2020 esta secretaria de educación instauro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 11 de marzo notificado el 14 de marzo argumentando lo siguiente:

1. "...Reponer este auto del 14 de Marzo de 2021, ordenando señoría volver a realizar la consulta a la mesa de ayuda o de soporte de la rama judicial, buscando lo siguiente:

"EMAIL ENVIADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EL 24/01/2022

Datos REMITENTE: NOTIFICACIONES SAC DE CARTAGO

Asunto: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022

Fecha:24/01/2022.

Debido a que se realizó la búsqueda con unos datos errados , primero del email notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, no se envió el recurso de apelación objeto de esta alzada, y lo siguiente es que este recurso se instauro desde el SAC de la Secretaria de Educación , cuya identificación es NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO, en el email del despacho judicial y el asunto es textualmente el siguiente: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022, No como amablemente el señor Juez consulto "APELACIÓN SENTENCIA" a la mesa de apoyo tecnológico de la Rama Judicial.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PRUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:

- **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.
- **Oficiar** atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba perital: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica el envío o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la apelación de su decisión, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como presentado el recurso de apelación.

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022 CONCEDIENDO LA APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez”.

7. En auto del 12 de mayo de 2022, el señor Juez Tercero Administrativo de Cartago resolvió lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO: No *REPONER* el auto de 11 de marzo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación contra la providencia del 11 de marzo de 2022, según las consideraciones señaladas.

TERCERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación instaurado contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021, en virtud de lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ”

Con base en los anteriores hechos, señor Juez conceder la QUEJA y darle trámite ante el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto que le de trámite la recurso de apelación del cual usted manifiesta que es improcedente y rechaza el de apelación en contra de la sentencia No 289 del 16/12/2021, debido a que esta Secretaría de educación envió el recurso como se demuestra en los pantallazos de salida de la PLATAFORMA SAC y del email notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co, por tal razón señor magistrado requiero acepte y de trámite a este RECURSO DE QUEJA, reponga el auto del 11 marzo de 2022 del adquo y conceda el RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA 289 del 16/12/2022 y decreta las pruebas solicitadas por esta secretaría de educación y las cuales asumirá sus costos procesales.

Además, el **ARTÍCULO 243. APELACIÓN**. <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-28-000-2020-00072-

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

PARÁGRAFO 3o. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PARÁGRAFO 4o. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral".

Respetamos el criterio del señor Juez de primera instancia, sin embargo nuestra apelación instaurada en contra del auto del 11 de marzo del presenta año, se enmarca en lo plasmado en la anterior normatividad debido a que el señor Juez está dándole fin al proceso, a pesar de que presentamos recurso de apelación y segundo está negando una pruebas que se requieren para conocer a través de un tercero experto en sistemas el envío o no del recurso a través de la plataforma SAC al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal de Cartago:

- Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.

- Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba pericial: señor Magistrado, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia en coordinación con la mesa de ayuda de la rama judicial. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de marzo de 2019 de la secretaria de Educación de Cartago

De la manera más atenta y respetuosa le solicito señor Juez sírvase a darle tramite al recurso objeto de esta alzada, **REPONER LO DECIDIDO EN ESTE AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2022** y en caso contrario conceder el de **SUPLICA** ante el superior Jerárquico para que sea estudiado nuestros argumentos.

Por tal razón le solicito de la manera más respetuosa señores Magistrados revocar el auto del Juzgado Tercero Administrativo del 12 de mayo de 2022, y se sirva admitir el recurso de apelación instaurado en contra del auto que negó la pruebas para dilucidar la presentación o no del recurso en contra de la sentencia de No 289 del 16/12/2021 el 24 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 245. Queja Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

EI SUSCRITO APODERADO: Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado Carrera 2 Norte No. 15-50, Barrio el Prado – Cartago Valle del Cauca, Correo Electrónico: hserna@semcartago.gov.co, Teléfono celular: 317-3761624.
Señores Magistrados.

Atentamente,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.

CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.

T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la parte demandada.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

16 de Mayo de 2022.

Doctor.
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.
Juez
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Walter Humberto Gaviria Castañeda**
Demandado: Municipio de Cartago Valle del Cauca
Radicado: 76147-33-33-001-2017-00237-00
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio QUEJA en contra del auto del 12 de mayo de 2022.

Cordial Saludo.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar me permito presentar en el término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** frente la decisión adoptada en **auto 12 de Mayo del 2022 del Juzgado Tercero Administrativo de Cartago** , conforme al artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y 353 del Código General del Proceso

Basado en los siguientes argumentos:

1. El 11 de enero de 2022, me fue asignado el trámite y conocimiento de una sentencia del proceso de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: Walter Humberto Gaviria Castañeda en contra del Municipio de Cartago, la cual fue apelada el 24/01/ 2022 a las 9:59:16.
2. Dicho recurso de Apelación fue enviado al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago a través de la plataforma SAC del Min Educación, no de los emails notificacionesjudiciales@cartago.gov.co notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co.
3. El SAC es una plataforma que a través de un código el usuario en este caso Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartago, puede apreciar el recurso impetrado “APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2021.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

4. El 22 de Febrero este despacho envió al Juzgado un memorial, solicitando que el Juzgado Tercero Administrativo del Círculo de Cartago, pronunciarse frente al Recurso de apelación contra la sentencia emitida.
5. Mediante auto del 11 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago, notificado por estado el 14 de marzo de 2022, no accede a dar tramite del recurso de Apelación de la Sentencia No 289 del 16/12/2021, interpuesto por el Municipio de Cartago y las pruebas del envió, sin embargo, el despacho judicial se ampara que la mesa de ayuda de la Rama Judicial y Consejo Superior de la Judicatura, y determino que el 24/01/2022, no se reporta nuestro tramite de apelación según el poder judicial.
6. Señor magistrado el día 17 de marzo de 2020 esta secretaria de educación instauro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 11 de marzo notificado el 14 de marzo argumentando lo siguiente:

1. “...Reponer este auto del 14 de Marzo de 2021, ordenando señoría volver a realizar la consulta a la mesa de ayuda o de soporte de la rama judicial, buscando lo siguiente:

“EMAIL ENVIADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EL 24/01/2022

Datos REMITENTE: NOTIFICACIONES SAC DE CARTAGO
Asunto: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022
Fecha:24/01/2022.

Debido a que se realizó la búsqueda con unos datos errados , primero del email notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, no se envió el recurso de apelación objeto de esta alzada, y lo siguiente es que este recurso se instauro desde el SAC de la Secretaria de Educación , cuya identificación es NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO, en el email del despacho judicial y el asunto es textualmente el siguiente: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022, No como amablemente el señor Juez consulto “APELACIÓN SENTENCIA” a la mesa de apoyo tecnológico de la Rama Judicial.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PRUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:
 - **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.
 - **Oficiar** atencionalciudadano@mineduccion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba perital: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica el envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la apelación de su decisión, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como presentado el recurso de apelación.

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022 CONCEDIENDO LA APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.
Agradezco su amable atención, señor Juez”.

7.En auto del 12 de mayo de 2022, el señor Juez Tercero Administrativo de Cartago resolvió lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO: No **REPONER** el auto de 11 de marzo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación contra la providencia del 11 de marzo de 2022, según las consideraciones señaladas.
TERCERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación instaurado contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021, en virtud de lo manifestado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ”

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

Con base en los anteriores hechos, señor Juez conceder la QUEJA y darle tramite ante el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto que le de tramite la recurso de apelación del cual usted manifiesta que es improcedente y rechaza el de apelación en contra de la sentencia No 289 del 16/12/2021, debido a que esta Secretaria de educación envió el recurso como se demuestra en los pantallazos de salida de la PLATAFORMA SAC y del email notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co, por tal razón señor magistrado requiero acepte y de tramite a este RECURSO DE QUEJA, reponga el auto del 11 marzo de 2022 del adquo y conceda el RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA 289 del 16/12/2022 y decreta las pruebas solicitadas por esta secretaría de educación y las cuales asumirá sus costos procesales.

Además, el **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-28-000-2020-00072-
- 1. *El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
- 3. *El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. *El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. *El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. *El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.**
- 8. *Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

PARÁGRAFO 1o. *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

PARÁGRAFO 2o. *En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

PARÁGRAFO 3o. *La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PARÁGRAFO 4o. *Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral”.*

Respetamos el criterio del señor Juez de primera instancia, sin embargo nuestra apelación instaurada en contra del auto del 11 de marzo del presenta año, se enmarca en lo plasmado en la anterior normatividad debido a que el señor Juez está dándole fin al proceso, a pesar de que presentamos recurso de apelación y segundo está negando una pruebas que se requieren para conocer a través de un tercero experto en sistemas el envío o no del recurso a través de la plataforma SAC al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal de Cartago:

- Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.
- Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba pericial: señor Magistrado, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia en coordinación con la mesa de ayuda de la rama judicial. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de marzo de 2019 de la secretaria de Educación de Cartago

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

De la manera más atenta y respetuosa le solicito señor Juez sírvase a darle trámite al recurso objeto de esta alzada, **REPONER LO DECIDIDO EN ESTE AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2022** y en caso contrario conceder el de **SUPLICA ante el superior Jerárquico para que sea estudiado nuestros argumentos.**

Por tal razón le solicito de la manera más respetuosa señores Magistrados revocar el auto del Juzgado Tercero Administrativo del 12 de mayo de 2022, y se sirva admitir el recurso de apelación instaurado en contra del auto que negó la pruebas para dilucidar la presentación o no del recurso en contra de la sentencia de No 289 del 16/12/2021 el 24 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 245. Queja Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

EI SUSCRITO APODERADO: Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado Carrera 2 Norte No. 15-50, Barrio el Prado – Cartago Valle del Cauca, Correo Electrónico: hserna@semcartago.gov.co, Teléfono celular: 317-3761624. Señores Magistrados.

Atentamente,



HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.
CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.
T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

Apoderado de la parte demandada.

La educación es de todos

Mineducación

SAC

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

PIGIRALDO

EDER SAC

SE CARTAGO

Inicio

Crear Requerimiento

Consultar Radicado

Correspondencia

Agendamiento de Citas

Administración

Reportes

Seguridad

Manual de Usuario

Inicio

Consultar Radicado

Log Envío de Correos

INFORME DE SALIDA

FECHA CREACION

LOG ENVIO CORREO

EMAIL

MENSAJE

TIPO CORREO

EMAIL SALIDA

ESTADO ENVIO

REINTENTOS

USUARIO CREACION

APLICACION

DESCRIPCION

16/03/2022

Búsqueda rápida

Exportar

Volver

FECHA CREACION: Año Igual a 2022 y Mes Igual a 01 y Día Igual a 24

USUARIO CREACION: Que contenga hserna

+ Agregar filtro

Guardar filtro

ID	FECHA CREACION	EMAIL	MENSAJE	TIPO CORREO	EMAIL SALIDA	ESTADO ENVIO	REINTENTOS	USUARIO CREACION	APLICACION	DESCRIPCION
112.556	24/01/2022 14:18:21	secretario@semcartago.gov.co	Estimado usuario: Recibió una respuesta que requiere de su aprobación para dar finalizar a un requerimiento realizado por un ciudadano: No. Radicado PQR: CAR2022ER000406 No. Radicado de respuesta: CAR2022EE000807 Asunto Respuesta: CONTESTACION ACCION DE TUTELA Rad. 2022-00024-00 Fecha de Vencimiento: 24/01/2022 Proyectó: hserna Fecha de solicitud de aprobación: 2022-01-24 14:19:19 Comentario para aprobación: Respuesta acción de tutela Enviado por: hserna	NOTIFICACIÓN ENVIO A APROBACIÓN	novedadesSAC@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID. REQUERIMIENTO: 24698 ACCION: Envio a Aprobacion
112.445	24/01/2022 09:25:28	secretario@semcartago.gov.co	Estimado usuario: Recibió una respuesta que requiere de su revisión para dar continuidad a un requerimiento realizado por un ciudadano: No. Radicado PQR: CAR2022ER000235 No. Radicado de respuesta: CAR2022EE000811 Asunto Respuesta: APELACIÓN SENTENCIA No. 289 DEL 16/12/2021 Contenido: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE NOTIFICACIÓN ENVIO A REVISIÓN	novedadesSAC@mineducacion.gov.co OK		0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID. REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Envio a Revision 1	
112.465	24/01/2022 09:58:16	hserna@semcartago.gov.co	Estimado usuario: La siguiente respuesta fue aprobada: No. Radicado PQR: CAR2022ER000235 No. Radicado de respuesta: CAR2022EE000811 Asunto Respuesta: APELACIÓN SENTENCIA No. 289 DEL 16/12/2021 Fecha de Vencimiento: 22/02/2022 Puede ser consultada en la siguiente url: Ver Respuesta Es importante imprimir la respuesta y enviarla por correspondencia en el caso que el ciudadano requiera notificación física.	NOTIFICACIÓN APROBADO	notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID. REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Aprobacion Respuesta envio a funcionario
112.466	24/01/2022 09:58:17	j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co	Estimado usuario: De acuerdo a su requerimiento No. CAR2022ER000235 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url: Ver Respuesta También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.	ENVIAR RESPUESTA PQR	notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID. REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Aprobacion Respuesta envio a ciudadano

Ir a

1

Ver

10

1

[1 a 4 de 4]